

ACUERDO No. 007  
(MARZO 31 DE 2026)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 25 DE MAYO DE 2026 AL 24 DE MAYO DE 2031".**

El Honorable Concejo Municipal de El Colegio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 1013 de 2005, Ley 1450 de 2011 y Decreto 57 de 2006,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 de la Constitución Política, el bienestar general y la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y es objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas, entre otros servicios, el de agua potable.

Que de acuerdo con el Artículo 368 ibídem señala que la ley, al definir el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios tendrá en cuenta además del criterio de costos, los de redistribución de ingresos y solidaridad y prescribe que los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en los respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos que cubran sus necesidades básicas.

Que de acuerdo con el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994 indica que las comisiones de regulación exigirán de manera gradual a quienes presten servicios públicos que al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esa ley, distingan el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidio a los usuarios de los estratos 1 y 2.

Que de acuerdo con el Artículo 89 de la ley mencionada establece la obligación para los municipios de crear los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos y, conforme al numeral 8 del mismo artículo, se señala que cuando tales fondos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional. Por tanto, mediante Acuerdo No. 0004 del 7 de marzo de 2003 el Concejo Municipal de El Colegio creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos municipal para la transferencia de recursos para subsidios de los estratos 1, 2 y 3 por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de El Colegio.

Que de acuerdo con el Decreto 1013 de 2005, el Gobierno Nacional establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, el cual no sólo exige a las empresas presentar a los municipios el monto estimado de subsidios, sino que obliga a los entes territoriales a presentar al respectivo concejo un proyecto de acuerdo en el cual el porcentaje de aporte solidario que se requiera para cubrir el faltante de subsidios, buscando que exista una concertación sobre quiénes y en que monto se va otorgar el subsidio, en el entendido que tal decisión no la debe tomar la empresa de manera autónoma.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de este Decreto 1013 de 2005, la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto,



alcantarillado y aseo, así como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos.

Que de acuerdo al Artículo No. 125 de la Ley 1450 de 2.011 establece que para la implementación de los porcentajes de subsidio y aportes solidarios de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 57 de 2006 los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

Que de acuerdo a la señalado en el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2.011, establece que los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

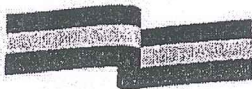
**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Establézcase los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Municipio de El Colegio Cundinamarca en la clase de uso residencial para el cargo fijo y consumo y vertimiento básicos de los estratos 1, 2 y 3, en los siguientes porcentajes en el periodo comprendido entre el 25 de mayo de 2026 al 24 de mayo de 2031:

Estrato	Acueducto	Alcantarillado
Usuarios residenciales del estrato 1	40%	40%
Usuarios residenciales del estrato 2	30%	30%
Usuarios residenciales del estrato 3	5%	5%

**ARTICULO SEGUNDO.** Establézcase los factores de subsidios para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de El Colegio Cundinamarca en la clase de uso residencial para los estratos 1, 2 y 3 en los siguientes porcentajes en el periodo comprendido entre el 25 de mayo de 2026 al 24 de mayo de 2031:

Estrato	Aseo
Usuarios residenciales del estrato 1	40%
Usuarios residenciales del estrato 2	30%
Usuarios residenciales del estrato 3	5%



ARTICULO TERCERO. Establézcase los factores por aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Municipio de El Colegio Cundinamarca en la clase de uso residencial de los estratos 5 y 6 y no residencial de uso comercial e industrial a aplicar en el periodo comprendido entre el 25 de mayo de 2026 al 24 de mayo de 2031 en los siguientes porcentajes:

Estrato/uso	Acueducto	Alcantarillado
Usuarios residenciales del estrato 5	60%	60%
Usuarios residenciales del estrato 6	70%	70%
Usuarios Comerciales	60%	60%
Usuarios Industriales	40%	40%

ARTICULO CUARTO. Establézcase los factores por aporte solidario para los suscriptores del servicio público de aseo en el Municipio de El Colegio Cundinamarca en la clase de uso residencial de los estratos 5 y 6 y no residencial de uso comercial e industrial a en el periodo comprendido entre el 25 de mayo de 2026 al 24 de mayo de 2031 en los siguientes porcentajes:

Estrato/uso	Aseo
Usuarios residenciales del estrato 5	60%
Usuarios residenciales del estrato 6	70%
Usuarios Comerciales	60%
Usuarios Industriales	40%

ARTICULO QUINTO. Enviése copia del presente Acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca para su respectiva revisión jurídica., para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.


ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 25 de mayo de 2026.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Concejo Municipal de El Colegio Cundinamarca a los treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026).



**JHOON FERNANDO BEDOYA ENCISO**  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal



**SAMANDA YESENIA SILVA GARCIA**  
Secretaria General  
Honorable Concejo Municipal

